

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Nota E. 736/15 Sec. Planif.

Vinc. Expte. 3001 - 8683/12 y 3001 - 16113/15

La Plata, *4 de noviembre* de 2015.

VISTO y CONSIDERANDO: Las gestiones realizadas por la Secretaría de Planificación con la Dirección Nacional de Migraciones, que han tenido como objetivo determinar el alcance del artículo 10 inciso "e" del Anexo I de la Disposición N° 2656/11 (T.O s/ Disposición N° 3328/2015) respecto de los funcionarios y demás autoridades judiciales habilitadas para otorgar autorizaciones expresas para el egreso de menores del país y concertar acciones y proyectos conjuntos tendientes a optimizar los sistemas de recolección y procesamiento de información que funcionan en el ámbito de cada organismo, con especial interés en el intercambio de información vinculada a hechos delictivos normados por la Ley 23.737.

Que en consecuencia, habiendo proyectado un Convenio Marco de Colaboración Tecnológica en el que se establecen las líneas directrices destinadas a alcanzar las finalidades expuestas, corresponde proceder a su aprobación.

Que ha informado la Dirección de Servicios Legales sobre la procedencia del Convenio que se propone.

POR ELLO, La Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones (art. 32 inc. "a" Ley 5827),

RESUELVE:

Artículo 1º: Aprobar el proyecto de Convenio de Colaboración Interinstitucional con la Dirección Nacional de Migraciones, que como Anexo I integra el presente Acuerdo.

Artículo 2º: Disponer que, por intermedio de la Presidencia del Tribunal, se proceda a la suscripción del mismo.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS HITTERS

LUIS ESTEBAN GENOUD

HECTOR NEGRI

HILDA KOGAN

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

EDUARDO NESTOR de LAZZARI

DANIEL FERNANDO SORIA

002530

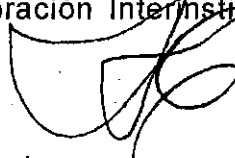
NESTOR TRABUCCO
Secretario

JAVIERA M. AMONTI BALDASSARRE
Prosecretario
Secretaría de Servicios Jurisdiccionales
Suprema Corte de Justicia

Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Entre la **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, representada en este acto por su Presidente, **Dr. JUAN CARLOS HITTERS**, con domicilio legal en la calle 13 entre 47 y 48 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante denominada "**LA SUPREMA CORTE**" por una parte y por la otra la **DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES**, representada en este acto por el Señor Director Nacional, **Dr. MARTÍN AUGUSTO ARIAS DUVAL**, con domicilio en Avda. Antártida Argentina 1355, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominada "**LA DNM**", denominadas conjuntamente "**LAS PARTES**" convienen celebrar el presente Convenio de Colaboración Interinstitucional que se registrá por las siguientes cláusulas:



PRIMERA: Son objetivos del presente convenio:

- a) Determinar el alcance del artículo 10 inciso "e" del Anexo I de la Disposición N° 2656/11 (T.O s/ Disposición N° 3328/2015) respecto de los funcionarios y demás autoridades judiciales habilitadas para otorgar autorizaciones expresas para el egreso de menores del país
- b) Concertar acciones y proyectos conjuntos tendientes a optimizar los sistemas de recolección y procesamiento de información que funcionan en el ámbito de cada organismo con especial interés en el intercambio de información vinculada a hechos delictivos normados por la Ley 23.737

SEGUNDA: LAS PARTES acuerdan que los Señores Secretarios de los Juzgados de Paz y los funcionarios responsables de los Registros Públicos con competencia en el territorio provincial constituyen autoridades judiciales competentes y habilitadas a fin de otorgar las autorizaciones expresas para el egreso de menores del país en los términos del artículo 10 inciso "e" Disposición 2656/11 (T.O s/ Disposición N° 3328/2015) de la Dirección Nacional de Migraciones. A dichos fines las PARTES se comprometen a dictar las reglamentaciones que fueren necesarias para el cumplimiento de la presente cláusula.

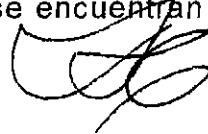
TERCERA: "LA DNM" facilitará a "LA SUPREMA CORTE" el acceso a la información disponible en sus registros informáticos tendiente a corroborar la situación migratoria de personas, restricciones para el ingreso y/o egreso del territorio nacional y movimientos migratorios.

CUARTA: "LA DNM" facilitará las claves de seguridad que serán entregadas a "LA SUPREMA CORTE" con el objeto de identificar a los requirentes de la consulta y resguardar la confidencialidad de la información suministrada. Cada Juez tendrá la posibilidad de realizar CUARENTA (40) consultas mensuales, y podrá solicitar fundadamente a "LA DNM" la duplicación de dicho cupo. Las consultas no utilizadas no serán acumulables para el próximo período.

Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

QUINTA: "LA DNM" se compromete a organizar, a solicitud de "LA SUPREMA CORTE", cursos de capacitación para los Señores Jueces, sobre informática aplicada a las tareas migratorias, descripción y explicación del sistema de consulta a los Registros de Admisión de Extranjeros, Aptitud Migratoria e Ingreso y Egreso de Personas al Territorio Nacional.

SEXTA: Las claves de seguridad serán de uso exclusivo del funcionario al que se le asigne, y se comprometerá a no brindarla a terceras personas. La utilización de la clave de seguridad se registrará por los términos y condiciones de uso que se encuentran detallados en el sitio oficial de internet de "LA DNM".



SÉPTIMA: El acceso a la información detallada en las cláusulas precedentes, se realizará a través del sitio www.migraciones.gov.ar, sección "Ingreso al Sistema".

OCTAVA: "LA SUPREMA CORTE" solicitará a los jueces que informen a la "LA DNM" en relación a los supuestos normados por los artículos 29 y 62 de la Ley 25.871 indicando los datos filiatorios que permitan la correcta individualización del ciudadano.

Asimismo, y teniendo en miras la adopción de medidas respecto de las disposiciones típicas previstas en la Ley 23.737, se requerirá a los magistrados especial observancia del suministro de dicha información a "La DNM" respecto de las condenas firmes dictadas en relación a ciudadanos extranjeros por aquellas, en la medida de

la competencia provincial dispuesta por el artículo 34 de la Ley 23.737; 26.052 y 13.392.

NOVENA: "LA SUPREMA CORTE", a través de los Señores Jueces, brindará a "LA DNM" la información que ésta requiera, relacionada con irregularidades vinculadas a la radicación, ingreso o egreso de algún ciudadano extranjero determinado; con la debida justificación de los motivos que originen el requerimiento y siempre y cuando no afecte el curso de las investigaciones que éstos se encuentren instruyendo.

DÉCIMA: Las partes convienen en que toda situación no prevista que no implique modificación de los términos esenciales del presente Convenio, será suplida mediante acta complementaria a suscribir entre "LA SUPREMA CORTE" y "LA DNM".

UNDÉCIMA: El presente convenio tendrá una vigencia de UN (1) año a contar desde la fecha de suscripción del mismo, prorrogándose automáticamente por el mismo término, salvo que alguna de las partes lo denuncie con una anticipación no menor a TREINTA (30) días, sin generar este último temperamento derecho a reclamos de ninguna naturaleza.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de igual tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de La Plata a los días del mes Noviembre de 2015.